00001198

REPÚBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°: DE 2014

"POR MEDIO DEL CUAL LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EL CONSORCIO AUTOPISTAS DEL SOL S.A. IDENTIFICADA CON NIT: 900.167.854-5.

La Gerente de Gestión Ambiental (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo Nº 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución Nº 00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política de Colombia, Ley 99 del 93, Decreto 2811 del 74, Ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO.

ANTECEDENTES FACTICOS:

Que mediante radicado No 008828 de fecha Octubre 4 de 2012. , la SEÑORA. XIOMARA RAMOS MARTINEZ, en su calidad de Gerente del Proyecto "RUTA CARIBE", de la concesión AUTOPISTAS DEL SOL. S.A., informa a esta Autoridad Ambiental, el presunto riesgo de emergencia por causa de taponamiento por parte de particulares, de obras de drenaje en el PR104 + 080, vía la Cordialidad, dentro de la Jurisdicción del Municipio de Galapa — Departamento del Atlántico.

Que mediante N° 000259 de fecha marzo 18 de 2013, se establecen unos requerimientos a la concesión AUTOPISTA EL SOL S.A, el cual dispuso lo siguiente: "Construcción por parte del Consorcio de unas estructuras disipadoras de energía, principalmente en el sector de las obras de drenaje, para prevenir la erosión en los terrenos aledaños"

Que los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, en cumplimiento de las funciones de manejo y control ambiental, procedieron a realizar visita técnica de seguimiento ambiental al predio "El Socorro" ubicado en el km 104 + 080, de la doble calzada Barraquilla – Cartagena, dentro de la jurisdicción del Municipio de Galapa - Departamento del Atlántico. Emitiendo posteriormente el Concepto Técnico No 00603 de 2014, el cual establece lo siguiente:

"OBJETO: Efectuar visita de seguimiento a queja impuesta por AUTOPISTAS DEL SOL S.A. POR INUNDACION DE PREDIO "EL SOCORRO" EN EL KM 104 + 080 DE LA DOBLE CALZADA BQUILLA – CARTAGENA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO.

CUMPLIMIENTO:

Obligaciones	Cumplimien to		Observaciones
ARTICULO PRIMERO: Requerir al Consorcio "AUTOPISTAS DEL SOL S.A." con NIT 900.167.854 – 5, representada legalmente por el Señor Ernesto Carvajal, para que cumpla con	SI	NO	
Construcción por parte del Consorcio de unas estructuras disipadoras de energía, principalmente en el sector de las obras de drenaje, para prevenir la erosión en los terrenos aledaños.	x		Si se observa el cumplimiento de esta obligación.

OBSERVACIONES DE CAMPO; Al practicar la visita al sitio señalado en el proyecto se pudo constatar lo siguiente:

 Por estar en época de verano, apenas comenzando algunas lluvias esporádicas, el sector objeto de la queja, es decir la finca "EL SOCORRO", no se encuentra inundada o afectada 129

128

REPÚBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. AUTO Nº: DE 2014

"POR MEDIO DEL CUAL LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EL CONSORCIO AUTOPISTAS DEL SOL S.A. IDENTIFICADA CON NIT: 900.167.854-5.

por las aguas de escorrentías aumentadas por en su caudal debido a la construcción de la doble calzada y por el cambio de un box coulvert a lo que anteriormente existía que eran 2 tubos de alcantarilla.

- Se observa que el caudal de manera natural entra al predio "EL SOCORRO", es decir no fueron encauzadas las aguas a raíz de la construcción de la nueva calzada o por malos diseños o directrices del contratista.
- Según manifiesta el propietario del predio está entrando agua a su finca en cantidades que no entraba y esto le ha causado problemas entre ellos el desbordamiento de un jagüey que bordea el arroyo.
- Cabe anotar que el caudal aumenta por el mayor recogimiento de aguas de escorrentía del sector y dado que en el nuevo box coulvert puede transitar por lo menos el triple del caudal que antes pasaba por las alcantarillas reemplazadas.
- No es posible construir disipadores de energía aguas abajo dado que la misma topografía del terreno lo impide, sumado a esto que la cota base del box empalma casi que milimétricamente con el terreno natural.
- Por lo tanto los disipadores se construyeron aguas arriba en la otra entrada del arroyo a la vía, donde si lo ameritaba y el terreno lo permitía.

CONCLUSIONES:

Una vez realizadas la inspección ocular a queja impuesta por AUTOPISTAS DEL SOL S.A. POR INUNDACION DE PREDIO "EL SOCORRO" EN EL KM 104 + 080 DE LA DOBLE CALZADA BQUILLA – CARTAGENA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO, se pueden establecer las siguientes conclusiones:

- Las obras de arte o adecuaciones hidráulicas que se ejecutaron en la construcción de la doble calzada, modificaron significativamente el caudal que entraba de manera natural a la finca "EL SOCORRO", pero de ninguna manera se han cambiado curso de aguas de escorrentías ni se han ejecutado obras de manera equivoca.
- Si bien es cierto que las obras perjudican de manera ocasional o temporal de acuerdo a la temporada de lluvias, no es menos cierto que el cauce del arroyo ha seguido su curso natural y no ha sido modificado, es decir la situación no es novedosa con ocasión de las obras ejecutadas"

COMPETENCIA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

En el sentido del Concepto Técnico No 00608 de 2014, surgido de la visita, logro establecer que es necesario hacer unos requerimientos a la entidad basados en los conceptos legales que los amparan:

"Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la Autónomas Regionales como entes, ".encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.."

Que según el Artículo 30 de Ley 99 de 1993 "es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales."

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece "Que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los Demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

129

00001198

REPÚBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°: DE 2014 OR MEDIO DEL CUAL LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EL CONSC

"POR MEDIO DEL CUAL LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EL CONSORCIO AUTOPISTAS DEL SOL S.A. IDENTIFICADA CON NIT: 900.167.854-5.

Que el Artículo 86 del Decreto 2811 de 1974, establece lo siguiente: Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cauce perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas que en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

En mérito de lo anterior expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: Requerir a el CONSORCIO AUTOPISTAS DEL SOL S.A, identificada con NIT: 900.167.854-5.representada legalmente por el señor Ernesto Carvajal o quien haga sus veces, para que en un término máximo de noventa (90) días hábiles a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

 Realice, la construcción de una base en mampostería enrocado a partir de la base del box, con aguas abajo y con dimensión aproximada de unos 15 metros lineales por el ancho del cauce natural del arroyo, lo anterior con el energía y mejoren la eficiencia de las obras.

TERCERO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con el artículo 68 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o a cualquier persona que así lo solicite (Ley 1437 del 2011).

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Gerente de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011).

SEXTO: hace parte integral de este proveído en Concepto Técnico Nº00603, de Junio 6 de 2014.

Dado en Barranquilla a los

29 DIC. 2014

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

Exp: 0510-508

Elaboro: GISSEL PALACIO

Reviso: Karem Arcón Jiménez Profesional Especializado